

Boletín Oficial

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos	50 ptas. año
Particulares	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

DE LA PROVINCIA DE LEON

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0,40 »

SUMARIO

- Administración Provincial
- Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.
- Servicio Nacional del Trigo.—Anuncio.
- Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.
- Junta de Clasificación y Revisión de la Caja Recluta de Astorga.—Circular.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.
- Edictos de Juzgados.
- Requisitorias.

Administración provincial

Sección Provincial de Estadística de León

Censo de población de 1940

A las Juntas municipales del Censo de población.

CIRCULAR

No habiendo cumplimentado lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 15 de la Instrucción para realizar el Censo de población de 1940, gran número de Ayuntamientos, o sea, la remisión de la relación de Secciones con el detalle preciso de límites y contenido a la Oficina de mi cargo, a pesar de que el plazo expiró en 1.º del corriente, se advierte a los Presidentes y Secretarios de dichas Juntas la obligación de convocar éstas, acordando lo que perceptúan los artículos 15 al 18 de dicha Instrucción.

La reunión de las Juntas ha de verificarse a la mayor brevedad, pues es urgente que obren en mi

poder la relación de Secciones lo antes posible.

Por ello, espero que en un plazo de seis días, a partir del de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL que se hallen en mi poder las relaciones de Secciones, de los Ayuntamientos que no hubieran aún cumplimentado este servicio.

A las Juntas que no llevasen a cabo este acuerdo en el plazo citado, se les anunciará una sanción, en consonancia a lo que disponen los artículos 73 y 74 de la mencionada Instrucción.

León, 21 de Septiembre de 1940.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de León

DECRETO

Comprobado en visita de Inspección que los molinos propiedad de D. Maximino Ramos y de D.ª Teresa Alvarez, enclavados en los pueblos de Villaquilambre y Quintana de Fon, respectivamente, incumplen las disposiciones referentes a molturaciones en molinos maquileros, molturando sin las correspondientes cartillas, esta Jefatura, en nombre del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Octubre y disposiciones complementarias, ha acordado clausurar los citados molinos e inhabilitar a sus respectivos dueños para el ejercicio de su profesión, quedando intervenidas todas las existencias tanto las de propiedad de los mismos como las de los abastecedores, todo ello a reserva de lo que resulte de los expedientes que con esta fecha se instruyen.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL y demás prensa de la provincia para conocimiento de cuantos agricultores molturaban en los referidos molinos, rogando a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Villaquilambre y de Villamejil y a los con ellos colindantes cooperen a la difusión de este Decreto. Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León. 20 de Septiembre de 1940.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Secretario provincial, E. Argüello.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE LEON

ANUNCIO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días: del 1.º de Octubre al 8, Mina Josefina; mineral, antracita. Número del expediente, 9.630. Término, Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña. Registrador, Antonio Riesco Cencillo; vecindad, Almagarinos.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 21 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Caja de Recluta de Astorga, núm. 60

Para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y del público en general, se hace saber que esta Caja de Recluta ha quedado instalada definitivamente, en su residencia de la ciudad de Astorga, calle de Pío Gullón, n.º 24.

León, 21 de Septiembre de 1940.—El Teniente Coronel Jefe, Angel Gómez Caminero Marqués.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carracedelo

Se ha presentado en esta Alcaldía la vecina de Carracedelo Jesusa Jáñez, manifestando que en su casa se halla un pollino extraviado, de las señas siguientes: Edad de 7 a 8 años, color negro, entero, alzada de unas cinco cuartas.

Lo que se hace público a fin de que su dueño pase a recogerlo, previo pago de la manutención.

Carracedelo, a 13 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Atilano Díez.

Núm. 374.—5,60 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamañán**

Siendo muchos los contribuyentes forasteros que no han presentado las declaraciones juradas de las fincas rústicas de su propiedad, para la formación del nuevo Registro Fiscal, según determina el Decreto de treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y disposiciones posteriores, se concede el plazo de quince días, para que todos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dicha declaración, apercibiéndoles que, de no hacerlo así y dentro del plazo fijado, no serán admitidas, y quedarán sujetos a las sanciones a que hubiere lugar.

Villamañán, a 18 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Burguete López.

*Ayuntamiento de
Valdesamario*

Conforme determina el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas en el indicado plazo y los ocho días siguientes.

Pasado el mencionado plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valdesamario, 14 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

*Ayuntamiento de
Gordoncillo*

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Gordoncillo, 10 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Ciselio Pastrana

*Ayuntamiento de
Cimanes de la Vega*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1940, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las

pruebas para la debida justificación, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Cimanes de la Vega, 19 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Matías Morán.

*Ayuntamiento de
Villabraz*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1940, se halla expuesto en esta Secretaría por el plazo de diez días, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen durante dicho plazo.

Villabraz, a 20 de Septiembre de 1940.—El Teniente Alcalde, Pedro Pérez.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 100 pesetas anuales. Los que deseen solicitarlo, lo efectuarán en el plazo de quince días, ante esta Alcaldía.

Villabraz, a 21 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Silvano Páramio.

*Ayuntamiento de
Lucillo*

De conformidad a lo prevenido por las disposiciones vigentes, ha sido formulado por el Secretario-Interventor el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1941, y habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora del mismo, se expone al público durante ocho días hábiles y otros ocho siguientes, a fin de que en el plazo mencionado puedan formularse por los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lucillo, 16 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, M. Campano.

Entidades menores

Junta vecinal de Sotelo

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio de 1940, se halla expuesto al público, en el domicilio del que suscribe, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y en los otros quince días siguientes, podrán formularse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal vigente.

Sotelo, 16 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Felipe López.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso número 101 de 1932

Don Pergentino Rodríguez Sarmiento, Vicesecretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que el Tribunal en el recurso contencioso administrativo número del margen, dictó la siguiente

Sentencia

Señores: D. Higinio García, Presidente; D. Francisco Díaz Magistrado; D. Plácido Martín, idem; D. Eustasio García, Vocal: D. Lorenzo Carbajal, idem.

En la ciudad de León, a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Vistos estos autos del recurso contencioso administrativo seguidos por el Procurador D. Luis Crespo Hevia, en nombre y con poder de D. José Santamarta Delgado, mayor de edad, soltero, médico, y vecino de Mansilla de las Mulas, contra acuerdo de treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, por el que se nombró Médico Titular e Inspector municipal de Sanidad a D. José María Calleja García, siendo parte en nombre de la Administración el Sr. Fiscal de lo Contencioso y coadyuvante el Letrado D. Carlos Alvarez Cadórniga, en nombre del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, y debidamente apoderado.

Resultando: Que en diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos, anuncio en la «Gaceta de Madrid» concurso de antigüedad para la provisión de la plaza de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad de Villanueva de las Manzanas, la convocatoria se hacía por treinta días, y a las instancias habiase de acompañar la ficha de méritos del interesado. El anuncio se insertó también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el veinticuatro siguiente.

Resultando: Que en veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos, el Alcalde de dicho Ayuntamiento ordenó se convocará a sesión extraordinaria para la resolución del concurso, y celebrado el treinta, después de rechazar en ella varias solicitudes por falta de la debida documentación y del timbre correspondiente, se admitió por mayoría de votos la de D. José María Calleja García, cuya ficha de méritos llevaba fecha de veinticuatro de Junio anterior del indicado año, y en el recayo por mayoría absoluta el nombramiento, acordándose hacer saber

a los otros dos concursantes admitidos por haber presentado sus documentos en regla, que contra la citada resolución, podían ejercitar los recursos que estimasen oportunos.

Resultando: Que en seis de Julio siguiente D. José Santamarta Delgado interpuso sin éxito recurso de reposición contra dicho acuerdo, y en veintitrés del propio mes y año, el presente contencioso administrativo, que admitido a tramitación, fueron unidos al mismo, el número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando la interposición y el expediente administrativo.

Resultando: Que a instancia del actor fueron unidos a los autos certificaciones de las actas de las sesiones celebradas por la Corporación Municipal de 23 y 26 de Junio de 1932 en la primera de las cuales se nombró para la plaza de que se trata al mismo Sr. Calleja, y en la segunda se deja sin efecto este nombramiento por antirreglamentario y no ajustarse a las bases aprobadas por el Ministerio de la Gobernación publicadas en el acta de once de Noviembre de 1930 y señalar el día treinta siguiente para celebrar sesión y verificar el nombramiento de Titular, la que se celebró según queda relacionado, posesionándose el señor Calleja del cargo para el que fué nombrado, el veintiséis de Julio consecutivo y que también se aportaron las fichas de méritos de los tres señores admitidos al concurso Señores Calleja, Santamarta y Herrero, que tienen ese orden de antigüedad y que aparecen fechas en veinticuatro, diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos respectivamente.

Resultando: Que con esos antecedentes la representación del actor formuló su demanda a la que acompañó acta Notarial de la sesión de treinta de Junio y que se tomó el acuerdo impugnado y se funda sustancialmente en lo dispuesto en la norma 10ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930, en cuanto dispone que a la instancia solicitan plazas de esta clase, se acompañó la ficha de méritos y en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto del mismo año, en cuanto dispone que el plazo del concurso se regirá por anuncio en la «Gaceta», plazo que será improrrogable y con la protesta de que aun en el caso de que fuera admisible la concesión de período de tiempo pasado ese plazo, para que los concursantes pudiesen completar su documentación, esa concesión ni se habrá hecho expresamente en este caso, ni había disfrutado de ella más que el agraciado con la plaza, lo que haría también inválido el nombramiento, y en definitiva súplase se declaró que el acuerdo de nombramiento del Titular de que se trata es nulo y sin ningún valor, que la plaza corresponde al recurrente

como más antiguo que el otro concursante admitido señor Herrero, y que por el Ayuntamiento y subsidiariamente por los Concejales que tomaron el acuerdo impugnado, se le abonen los sueldos no percibidos y que ha debido percibir desde la fecha del mismo, con imposición de costas a quien se opusiera. Estima inestimada la cuantía del asunto y pide para en su día la celebración de vista pública.

Resultando: Que el Sr. Fiscal de lo Contencioso contestó a la demanda de hacer notar que el Titular nombrado es el más antiguo de los tres admitidos y que se trata de un concurso de antigüedad estima que las disposiciones citadas invocadas por el recurrente, no están en vigor ni lo estaban en la fecha del acuerdo recurrido y que aun en caso contrario y de anular el acuerdo, la Corporación, como reconoce el demandante podría conceder un plazo para completar la documentación y podría volver a recaer la plaza en el nombrado, oponiéndose también a las demás peticiones de la demanda porque siendo esta jurisdicción revisora, no puede hacer nombramiento alguno, que según la legislación vigente es de la exclusiva competencia municipal y que por todo ello suplica en definitiva, se absuelva a la Administración, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que la representación en autos de la parte coadyuvante, contestó la demanda por análogos fundamentos de hecho y de derecho; que el Fiscal de lo contencioso solicitó de conformidad con éste, la absolución de la Administración, con costas al recurrente.

Resultando: Que formado el extracto que la Ley previene, se señaló el día veinticuatro último para la celebración de vista pública, la que tuvo lugar, insistiendo en ella las partes litigantes en sus respectivas pretensiones.

Vistos, siendo Ponente el Magistrate D. Francisco Díaz de Rueda

Vistos los artículos 2.º y 3.º del Reglamento para la provisión de Plazas de Médicos Titulares de dos de Agosto de mil novecientos treinta, la R. O. de 11 de Noviembre del mismo año y a las disposiciones legales citadas por las partes.

Considerando: Que así como sostiene el Señor Fiscal de lo contencioso la provisión de la titular de que se trata debió de hacerse sobre normas legales distintas de las mencionadas en la convocatoria del concurso, el conocimiento de este asunto correspondería a más elevado Tribunal, puesto que la primordialmente se discutiría en este pleito, sería la legalidad y la precedencia en derecho de una disposición de la Administración Central, uno de cuyos órganos de la Dirección de Sa-

nidad, ello a parte de que a esa convocatoria, en los términos en que se formuló se cometieran todos los concursantes y desde luego la Administración.

Considerando: Que aun cuando las disposiciones citadas expresamente en los Vistos determinen que a las instancias en estos concursos se acompañará la ficha de méritos y aun cuando alguna otra emplee el adverbio necesariamente al referirse a esa compañía entendemos que lo que se quiere significar, es que la ficha de méritos es documento insustituible que por precisión ha de acompañarse en el concurso a la respectiva instancia pero no que precisó presentarse con ella y al mismo tiempo que ella, lo que sería necesario sobre ese supuesto dada la acción que implica el expresado verbo. Así lo acredita en cierto modo la costumbre generalmente seguida de conceder plazos para completar la documentación en concursos y oposiciones y así lo aconseja la equidad tanto para facilitar el acceso a las plazas a las personas a quienes verdaderamente correspondan, como para evitar que deficiencias administrativas puedan hacer que determinados documentos no se extiendan con el apremio preciso con los graves perjuicios consiguientes.

Considerando: Que esto no obstante procede anular el acuerdo recurrido pues que no se anunció la concesión de prórroga para presentación de documentos y de hecho sólo a uno le fué concedida, la que no se ajustó; y sin que pueda afirmarse que los concursantes excluidos se han conformado con su exclusión que no consta le fuera notificada ni haya sido anunciada, lo que obliga en atención también al principio de la unidad del acto administrativo, a anular no sólo el nombramiento del Sr. Calleja de Médico Titular e Inspector de Sanidad de Villanueva de las Manzanas, sino cuantos acuerdos se tomaron en la sesión de treinta de Junio último celebrada por dicho Ayuntamiento en relación con el concurso de referencia.

Considerando: Que sería notoriamente impropio por lo expuesto y por no ser atribución del Tribunal declarar como se pide que el Médico Titular de dicho pueblo es el recurrente y por consiguiente que tenga derecho a percibir los haberes de la titular desde la fecha últimamente expresada.

Fallamos: Que debemos anular y anulamos cuantos acuerdos tomó la Corporación municipal de Villanueva de las Manzanas en su sesión de 30 de Junio de 1932, en relación con el concurso para la provisión de la Titular médica e Inspección de Sanidad y por ende el nombramiento para dichos cargos de D. José Calleja García, retrotrayendo el expedien-

te al momento de terminar el plazo para la representación de instancias a dicha plaza en 17 de Junio último, pudiendo la Corporación señalar un plazo para completar la documentación que notificará o al menos anunciará a los concursantes que la tengan incompleta o sin señalarle decidir lo que proceda, notificando a todos los concursantes o anunciando en formas de las resoluciones que en definitas recaigan; que debemos absolver y absolvemos a la Administración de las demás pretensiones de la demanda sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Francisco Diez.—Plácido Martín.—Eustasio García.—Lorenzo Carbajal.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende la presente en León, a 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Juzgado municipal de León

El Sr. Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal civil seguido con el número 315 de 1940 a instancia de D. Nicanor López en nombre de Francisco Mendaña Puente, sobre acción negatoria de servidumbre en cuantía que no excede de quinientas pesetas y demás extremos con relación a la casa número 25 de la calle de Suero de Quiñones, tiene acordado que se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de la Ley a los demandados en ignorado domicilio y paradero, herederos de Manuel del Valle y su esposa D.ª Cayetana Diez, propietarios del citado inmueble, para que comparezca a la celebración del juicio, el día siete de Octubre próximo, a las once horas, en la Sala de este Juzgado, situada en la Plaza Mayor, con los medios de prueba que tengan por conveniente; apercibiéndoles que de no hacerlo se seguirá en rebeldía el juicio conforme dispone la Ley de Enjuiciamiento.

Y para que la presente sirva de citación en forma a los demandados en ignorado paradero, expido presente en León, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario Suplente.

Núm. 379.—14,00 ptas.

Juzgado municipal de Truchas

Se halla vacante en este Juzgado el cargo de Juez propietario, y se hace ello público para conocimiento de todas personas a quienes interese su desempeño al objeto de que pue-

dan solicitarlo dirigiendo oportuna instancia al Juzgado de primera instancia de León, reintegrada con póliza de 3 pesetas, y otra de la misma suma de la Mutualidad Judicial, dentro del término de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo los solicitantes acompañar a su instancia cuantos documentos les interese para justificación de sus méritos.

Dado en León, a 19 de Septiembre de 1940.—El Juez de primera instancia de León, Delegado, G. Valladares.

Juzgado municipal de Valencia de Don Juan

Se encuentra vacante en este Juzgado el cargo de Juez Suplente, lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas a quienes interese desempeñarle, objeto de que lo soliciten por medio de la correspondiente instancia, dirigida a este Juzgado de primera instancia e instrucción de León y reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la misma suma de la Mutualidad Judicial, dentro del término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden dichas personas adjuntar a la solicitud cuantos documentos crean conveniente en justificación de sus méritos.

Dado en León, a 19 de Septiembre de 1940.—El Juez de primera instancia de León, Delegado, G. Valladares.

Juzgado municipal de Carrizo

Se encuentra vacante en este Juzgado el cargo de Juez; lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas a quienes interese desempeñarle, al objeto de que lo soliciten por medio de la correspondiente instancia, dirigida a este Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de León y reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la misma suma de la Mutualidad Judicial, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pueden dichas personas adjuntar a la solicitud cuantos documentos crean conveniente, en justificación de sus méritos.

Dado en León, a 19 de Septiembre de 1940.—El Juez de primera instancia de León Delegado, Gonzalo F. Valladares.

Requisitorias

Benjamín Viloría Fernández, hijo de Emilio y de María, de 32 años de edad, casado, de oficio jornalero,

natural y vecino de Torre del Bierzo (León), que tiene como señas personales, alto, delgado, cara delgada, con una cicatriz a lo largo de la misma, cargado de hombros, domiciliado últimamente en Torre, procesado por el delito de adhesión a la rebelión, comparecerá en el término de dos días ante D. Ramón García Cela, Juez Especial de la Segunda Columna de Operaciones, de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

León, 19 de Septiembre de 1940.—El Teniente Juez Instructor, (ilegible).

Alegre Ruiz, Angeles, de 24 años, soltera, sirvienta, hija de Gregorio y de Jerónima, natural de Pradoluen-go (Burgos), domiciliada últimamente en esta capital, calle de la Independencia, núm. 2 (Café Novelty o Nacional) y en la actualidad, en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 11 de Octubre, a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas por malos tratos de palabra y de obra contra Francisco García Zaragosi, en virtud de denuncia presentada por la misma, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciante Angeles Alegre Ruiz y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

Enrique Oviedo Blanco, hijo de Bernardo y Dolores, natural de Módulos, Ayuntamiento de Carucedo (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad y cuyas señas personales son: 1,690 metros, domiciliado últimamente en Módulos y sujeto a expediente por haber desertado, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el Juez Instructor D. Mariano Santos Gutiérrez, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería, núm. 31, de garnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 17 de Septiembre de 1940.—El Juez Instructor, Mariano Santos.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940